



INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 08 de junio de 2021.

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de la referencia N° 08001-31-03-016-2019-00164-00 impetrado por DUMIAN MEDICAL S.A.S. contra SEGUROS DEL ESTADO S.A., en el que la parte demandada mediante mensaje de datos enviado al correo electrónico institucional del Juzgado el 24 de marzo de 2021, presentó escrito con el cual contesta y eleva excepciones de fondo contra la demanda ejecutiva de la referencia, a través de apoderada judicial, Dra. YAZMÍN DE LA ROSA.- Sírvase proveer.-

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA.**

**JUZGADO DIECISEIS (16º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, NUEVE (09) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente de la referencia, se observa que con el escrito de contestación de la demanda enviado al correo electrónico institucional del Juzgado el 24 de marzo de 2021, la aseguradora demandada, SEGUROS DEL ESTADO S.A., a través de apoderada judicial, Dra. YAZMÍN DE LA ROSA, presentó contestación de la demanda con excepciones de fondo en término.

A la anterior conclusión se llega tomando en consideración que el auto que resolvió el recurso de reposición contra el auto que libró mandamiento de pago, se notificó por estado N° 035 del 9 de marzo de 2021, y a partir del día siguiente, esto es el 10 de marzo de 2021, en consonancia con el inciso 4º del artículo 118 del C.G.P., empezó a correr de nuevo el término de diez (10) días para la contestación de la demanda e interposición de excepciones de fondo por parte de la demandada, venciendo el veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), fecha en la cual la togada que representa el extremo pasivo de la litis interpuso excepciones de fondo.

Entonces, encontrándose dentro del término del artículo 442 del C.G.P. las excepciones de fondo alegadas por la parte demandada, la Juez Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

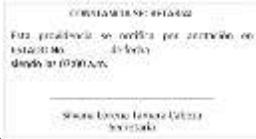
PRIMERO: De las excepciones de mérito propuestas por la demandada, SEGUROS DEL ESTADO S.A., a través de apoderada judicial, córrase traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de conformidad a lo normado en el numeral 1º del artículo 443 del C.G.P.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Edificio Banco Popular Piso 4º
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA
La Juez



Stc.